

ACUERDO de 25 de marzo de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Acuerdo de 23 de abril de 2019, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las normas reguladoras y se establece el procedimiento de concesión directa del Programa Impulsa para autónomos en dificultades

Objeto y financiación

El objeto es el establecimiento del procedimiento de concesión directa del Programa Impulsa para autónomos en dificultades, que pretende **apoyar el mantenimiento de la actividad de los trabajadores autónomos de Madrid que hayan atravesado o estén atravesando por situaciones desfavorables a su negocio.**

La ayuda consistirá en una **subvención específica para el pago de sus cuotas por contingencias comunes a la Seguridad Social**, permitiendo que el trabajador por cuenta propia disfrute de una reducción total en el pago de dichas cuotas **durante un máximo de doce meses**, teniéndose como referencia la **base mínima** establecida con carácter general vigente en el mes en el que se haya presentado la solicitud.

Beneficiarios

Los trabajadores que estén dados de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o **Autónomos**, incluidos los socios de cooperativas, de **sociedades laborales y de sociedades mercantiles** encuadrados en **dicho** Régimen y experimenten alguno de los siguientes sucesos con afección negativa a su actividad:

a) Obras ejecutadas en la vía pública por alguna Administración Pública, cuya ejecución se prolongue más de dos meses, y obstaculice o dificulte el acceso y/o visibilidad al lugar donde se desarrolle la actividad. Las obras deberán haberse producido a una distancia máxima de 50 metros desde el lugar donde se desarrolle la actividad

b) Catástrofes naturales o siniestros fortuitos que hayan provocado el cierre temporal del negocio o la suspensión de la actividad durante al menos un mes.

c) Emergencia sanitaria provocada por el brote de coronavirus COVID-19.

Requisitos de los beneficiarios

1. Desarrollar la actividad en el territorio de la Comunidad de Madrid

2. Haber experimentado alguno de los sucesos descritos anteriormente
3. Que se encuentren datos de alta en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, hayan tenido o no, en su caso, que suspender su actividad temporalmente
4. Permanecer de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos durante, al menos, los doce meses siguientes a la presentación de la solicitud
5. Estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Administración del Estado y de la Comunidad de Madrid, y con la Seguridad Social

Acción subvencionable

Serán subvencionables las **cuotas por contingencias comunes** que sean objeto de abono por los trabajadores encuadrados en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, **durante un máximo de doce meses**.

Se tomarán como referencia la **cotización por contingencias comunes, en relación a la base mínima de cotización**, vigente en el mes en el que se haya presentado la solicitud.

Importe de la subvención

El importe máximo: la suma de doce cuotas mensuales, permitiendo que el trabajador por cuenta propia o autónomo reciba una ayuda que le permita disfrutar de una cotización reducida, durante doce meses de cotización a la Seguridad Social.

Si el trabajador autónomo esté disfrutando en el momento de la presentación de la solicitud de **otras reducciones o bonificaciones en su cuota mensual por contingencias comunes**, la cuantía de la **ayuda podrá verse reducida proporcionalmente**, con objeto de permitir disfrutar igualmente de dicha reducción o bonificación, sin exceder el importe de la actuación subvencionable.

Si el beneficiario de la subvención disfrutara de algún tipo de **moratoria** en el pago de las cotizaciones a la Seguridad Social, serán subvencionables las cuotas inmediatamente siguientes a la finalización del período de disfrute de la moratoria.

Solicitud

Los beneficiarios de estas ayudas podrán presentar la solicitud en el plazo **de tres meses** desde que se cumplan los requisitos que dan derecho a la obtención de la ayuda.

En el caso de aquellos **trabajadores Autónomos, afectados por la emergencia sanitaria provocada por el coronavirus COVID-19**, podrán presentar la solicitud desde la entrada en vigor del Acuerdo (27.03.2020)

Plazo excepcional de presentación de solicitudes

Excepcionalmente, en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de este Acuerdo (27.03.2020), podrán solicitar la ayuda los trabajadores autónomos que en los doce meses anteriores se hubieran visto afectados en su actividad por obras públicas y catástrofes naturales o siniestros fortuitos y no hubieran pedido la ayuda en su momento por no cumplir con los requisitos exigidos para ser beneficiarios.

Igualmente, en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de este acuerdo (27.03.2020), los trabajadores autónomos que ya fueron beneficiarios de la ayuda para financiar seis cuotas de la Seguridad Social, podrán volver a solicitar la ayuda para otras seis cuotas adicionales

Solo se podrá presentar una solicitud por cada solicitante

En el caso de trabajadores autónomos que estén disfrutando de algún tipo de **moratoria** en el pago de las cotizaciones a la Seguridad Social, el plazo de tres meses comenzará a contar a partir de la finalización del período de disfrute de la moratoria.

La presentación se realizará **exclusivamente por medios electrónicos**.

La solicitud deberá ser firmada por el representante legal o por el trabajador autónomo o por cuenta propia.

Documentación que debe acompañarse a la solicitud

- a) Formulario debidamente cumplimentado y firmado.
- b) En su caso, documentación válida en derecho que acredite de manera fidedigna la representación legal.
- c) Alta en el Impuesto de Actividades Económicas. Modelo 037 o 036.
- d) Recibo bancario justificativo del pago de la cotización a la Seguridad Social correspondiente al último mes
- e) Documentación acreditativa de la realización del Plan de Prevención de Riesgos Laborales o, en su caso, justificación de estar exento de dicha realización.
- f) Documentación acreditativa del lugar donde se desarrolla la actividad y justificativa de la afección negativa a su propia actividad.
- g) Documentación acreditativa que permita constatar la existencia de obras en la vía pública próximas al lugar donde se desarrolla la actividad,
- h) Documentación acreditativa que permita constatar el acaecimiento de catástrofes naturales o siniestros fortuitos, y la afección de dichos sucesos a la actividad del beneficiario.
- i) Documentación acreditativa que permita constatar la afectación de su actividad como consecuencia de la emergencia sanitaria ocasionada por el coronavirus COVID-19.

j) Documentación acreditativa de las correspondientes licencias municipales necesarias para el desarrollo de la actividad.

Pago de la subvención, justificación y devolución a iniciativa del beneficiario

El importe de la subvención se abonará en un **único pago anticipado** mediante transferencia bancaria previa acreditación de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

La Comunidad de Madrid, comprobará que el solicitante ha permanecido en alta en los doce meses siguientes a la presentación de la solicitud.

En el caso de no mantenerse de alta los doce meses se procederá a su devolución total o parcial.

Expedientes iniciados con anterioridad

Se sustanciarán de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente en el momento en que se iniciaron, a excepción del importe de la subvención, de la acción subvencionable y de los requisitos exigidos a los beneficiarios, que serán los previstos en el presente Acuerdo.

Más información:

http://www.bocm.es/boletin/CM_Orden_BOCM/2020/03/26/BOCM-20200326-1.PDF